



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 21-2019-MDCH

Characato, 07 de octubre de 2019.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

#### **POR CUANTO:**

El Consejo Municipal de la Municipalidad del Distrito de Characato, en Sesión de Ordinaria de fecha 30 de setiembre de 2019.

#### **Visto:**

El Informe N° 094-2019-OSJ-MDCH de la Oficina de Organizaciones Sociales y juveniles, Informe 106-2019-SGSSYE-MDCH, Informe de Legal N° 105-2019-ALE-MDCH.

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Distrital - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27980, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

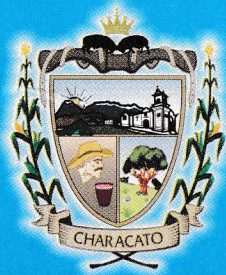
Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 numeral 8 señala que corresponde al Consejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo 84 numeral 2.9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tiene la función de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Que, para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

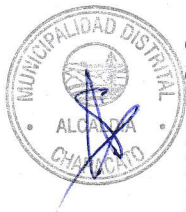
Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la



Municipalidad Distrital de Characato apruebe la conformación del Consejo Distrital de la Juventud de Characato como un organismo de representación, concertación, consulta y participación

democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito.

Estando a las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los miembros del Consejo y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:



**ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE CHARACATO**

**Artículo 1º.-** Crear el Consejo Distrital de la Juventud de Characato y su reglamento como organismo autónomo de representación, consulta, diálogo, análisis, propuesta concertada y participación democrática de las y los jóvenes del Distrito de Characato ante la Municipalidad Distrital de Characato y otras instituciones públicas o privadas, y las organizaciones juveniles del ámbito distrital.



**Artículo 2º.-** Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

**Artículo 3º.-** Encargar a secretaria general la publicación de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Imagen Institucional, su publicación en el portal Institucional.

**Artículo 4º.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexas aplicable.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
  
Felicitas Ruelas Huacasi  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
  
ALCALDIA  
Abg. Iladio Simón Ruelas Huacasi  
ALCALDE